



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001786 -2024-DUGELEC

Ilave, 18 DIC 2024

Visto, el expediente N° 15354 - 2024 – que contiene la solicitud de Renuncia Voluntaria, el Informe escalafonario N° 001522 -2024-DUGELEC e Informe de cálculo CTS N° 053-2024 /DREP/DUGELEC-OADM-REM y demás documentos adjuntos con número total de seis (06) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 15354 – 2024, y la solicitud de la administrada, sobre cese a solicitud del profesor JUAN QUISPE LUPACA docente de Nivel Secundaria de la IES “José Carlos Mariátegui” de Ilave, el mismo que cuenta con la Solicitud de Renuncia Legalizada;

Que, de acuerdo al artículo 53° inciso a) de la Ley N° 29944-LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, el retiro de la carrera Pública Magisterial de los Profesores, se produce entre otras causales por renuncia;

Que, de acuerdo al Artículo 63 de la Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, nos establece que El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios. Que, según la Ley N° 31451, los docentes tendrán una CTS del 100% de su remuneración íntegra mensual por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales laborado de manera efectiva, contados desde su nombramiento hasta fecha de retiro, los Profesores que cesan en el año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón de: 100% en el año fiscal 2024;

Que el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente);

Que, la Ley N° 31451 publicada el 13/04/2022, Ley que Revalora la Carrera Docente, modifica los Artículos 53 Y 63 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios. En su artículo 1. La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva;

Que, así mismo el Artículo 2. Modificase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: “Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales”;

Que, en el “Artículo 53. Del Término de la relación laboral El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: a. **Renuncia**. b. Destitución. c. No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley. d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad. e. Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente. f. Fallecimiento”.

Según Informe Escalafonaria N° 01522-2024 de fecha 13 de diciembre del 2024, nos informa que el profesor JUAN QUISPE LUPACA ingresa al sector educación a partir de 13/11/1991 según la Resolución Directoral N° 0538-DUSEIJ – de fecha 22/11/1991, siendo su cargo actual docente del nivel Secundaria de la IES “José Carlos Mariátegui” - Ilave, ubicado en la TERCERA ESCALA MAGISTERIAL, código modular N° 1001848388, código de plaza N° 1114114986N8, reconociéndole como tiempo de servicios 29 años, 04 meses con 16 días;



Estando a lo actuado por el Equipo de Personal, visado por las jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional, Asesor Legal, Especialista Administrativo I –Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004- 2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente sobre la compensación por tiempo de servicio, Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR POR RENUNCIA VOLUNTARIA: A partir del 31 de diciembre del 2024, a don **JUAN QUISPE LUPACA** con DNI. N° 01848388 docente de nivel secundaria de la IES "José Carlos Mariátegui" de llave, de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, jornada laboral de 30 horas, TERCERA. ESCALA MAGISTERIAL, código modular N° 1001848388, código de plaza N° 111114114986N8, reconociéndole como tiempo de servicios hasta con 29 años, 04 meses, 16 días. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER.- La suma de S/. 107,897.40 (CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 40/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 100% de su RIM, por los 29 años de servicio, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

ANOS: 43	29 X 3,720.60	S/. 3,720.60
TOTAL DE CTS: CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 40/100 SOLES		S/. 107,897.40

Aplicación del punto 2 de la Disposición Complementaria Transitoria, y única implementación Ley N° 31451, el pago de la CTS se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
S/. 107,897.40	2024	100%	S/. 107,897.40

ARTICULO TERCERO. - NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Decreto Ley 25897 en el Sistema Nacional de Pensiones.

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego (Gobierno Regional de Puno) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado.

ARTICULO QUINTO. - AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a **JUAN QUISPE LUPACA** y a las instancias que corresponden.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

Casimiro Mamani Montoya
TECNICO ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO